

de plantilla, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Academia (vehículos, transmisiones, armamento y otros similares, con fines de enseñanza).

La financiación para el País Vasco de la suma de los dos mil doscientos noventa y un millones de pesetas, dado que se trata de un gasto excepcional a compensar, se efectuará deduciendo, de las cantidades que éste venga obligado a ingresar al Estado en concepto de cupo, los importes que a continuación se señalan para cada uno de los siguientes vencimientos:

a) Diciembre de mil novecientos ochenta y uno, setecientos millones de pesetas.

b) Mayo de mil novecientos ochenta y dos, setecientos noventa y cinco millones de pesetas.

c) Mayo de mil novecientos ochenta y tres, setecientos noventa y seis millones de pesetas.

Segundo.—*Gastos de formación de la Policía Autónoma Vasca.*

Para la financiación del costo de la formación en Academia de los Policias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se aprueba un módulo de gasto de setecientos sesenta y cinco mil noventa y cuatro (765.094) pesetas por alumno.

Este módulo, determinado con arreglo a los datos económicos de costos de formación de la Policía del Estado correspondientes al año en curso será objeto de actualización anual, para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos y sucesivos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Primero. Costes de personal:

a) Todas las retribuciones, con excepción de las referidas en la letra b) siguientes, aplicando el porcentaje de variación que, a nivel individual, experimenten las remuneraciones de los funcionarios del Estado en la Ley de Presupuestos Generales, salvo que en la misma se establezca otro distinto para los alumnos y demás personal en las Academias de la Policía Nacional.

b) La gratificación por peligrosidad, en función de la variación que este mismo concepto tenga para los Policias Nacionales que presten sus servicios en el País Vasco.

c) Los costes de Seguridad Social, mediante su adaptación a las tarifas de cotización al régimen general de la Seguridad Social (cuota patronal) en cada momento vigente.

Segundo. Costes de mantenimiento.

Estos costes no quedan sujetos a actualización, permaneciendo constante el módulo unitario correspondiente a los mismos.

Tercero.—Costes de funcionamiento:

Todos los conceptos comprendidos en este número, se revalorarán aplicando el porcentaje de variación que experimente el capítulo II de los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.—*Gastos de funcionamiento de la Policía Vasca.*

Esta Comisión Mixta de Cupo, una vez conocidos los criterios de la Junta de Seguridad en cuanto a las dotaciones, composición numérica y estructura de la Policía de la Comunidad Autónoma, elevará al Gobierno, para su aprobación, la correspondiente propuesta de financiación de los nuevos servicios ejercidos en materia de policía por la Comunidad Autónoma.

Dicha financiación atenderá en mil novecientos ochenta y dos, a las siguientes bases:

Primera.—Gastos corrientes.

a) Salvo lo dispuesto en el apartado b), las remuneraciones de personal, en dinero y en especie, que se reconozcan serán idénticas a las que, por dichos conceptos, perciban para los distintos niveles jerárquicos los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado destinados en servicio en el País Vasco y que desempeñen las mismas funciones que la Policía de la Comunidad Autónoma.

b) Los costes de previsión social y asistencia sanitaria serán los correspondientes a las cotizaciones establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

c) Para la determinación del importe del resto de los gastos corrientes, se aplicará el módulo de gasto de un Policía del Estado, que desarrolle idénticas funciones a las desempeñadas por la Policía de la Comunidad Autónoma.

d) Para la actualización de los gastos corrientes se aplicarán los mismos criterios que figuran en el acuerdo tercero de este acta.

Segunda.—Inversiones en infraestructura y equipamiento inicial.

Para la financiación de las inversiones en inmovilizado (cuarteles, comisarías, campos de entrenamiento y similares) y en dotaciones de armamento, transmisiones, vehículos, material antidisturbios y demás equipamientos, esta Comisión Mixta, previo estudio conjunto del Ministerio del Interior y del Departamento de Interior del Gobierno Vasco, determinará anualmente, para las distintas funciones desempeñadas por la Policía Autónoma, módulos unitarios por policía en servicio iguales a los que, para esas mismas funciones tengan los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado en el País Vasco.

Cuando se trate de inmuebles se tendrá en cuenta la superficie en metros cuadrados de las instalaciones y el número de policías del Estado en servicio en el País Vasco afectos a una y otro a las mismas funciones que realice la Policía Autónoma. Una vez fijado dicho módulo en metros cuadrados, se procederá a su valoración, a precios de mercado, por esta Comisión Mixta de Cupo.

Los módulos unitarios a que se ha hecho referencia, se aplicarán, en cada ejercicio únicamente, al número de los nuevos Policias autónomos que entren, por primera vez, en servicio durante dicho ejercicio.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la dotación del inmovilizado podría efectuarse, en su caso, mediante la transferencia por el Estado a la Comunidad Autónoma de inmuebles que sus Cuerpos de Seguridad utilicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma y se hallen destinados a las funciones expresadas de acuartelamiento, comisaría y similares.

Cuarto.—*Gastos de dirección, coordinación e inspección en materia de Policía Autónoma.*

Para cubrir los gastos de dirección, coordinación e inspección de la Policía de la Comunidad Autónoma, se reconoce una compensación del dos por ciento del costo total de la misma en servicio, calculada con arreglo a las bases anteriores.

Quinto.—*Sistema transitorio de financiación.*

Los gastos de primer establecimiento de la Academia de Policía Vasca serán financiados en la forma dispuesta en el acuerdo, segundo de la presente acta.

Para la financiación de los restantes gastos, se elevará el importe de cada año a nivel estatal, mediante la aplicación del correspondiente índice de imputación a que se refiere el artículo cincuenta y tres del Concerto Económico, y el montante que resulte tendrá a efectos exclusivamente económicos, la consideración de carga asumida por la Comunidad Autónoma para la determinación del cupo del País Vasco.

La fijación de importe de tales gastos por esta Comisión Mixta de Cupo, se llevará a cabo para el año mil novecientos ochenta y dos, inicial y provisionalmente, dentro del primer cuatrimestre del mismo, en base a las previsiones sobre número de alumnos y policías en servicio hechas por la Junta de Seguridad, y dicho importe elevado a nivel estatal y tomando en cuenta el tiempo real en servicio, se tendrá en consideración para el señalamiento del cupo provisional que deberá satisfacer el País Vasco en el citado año.

Para los ejercicios posteriores, la fijación provisional y definitiva de la referida compensación para cada ejercicio, se realizará de acuerdo con lo prevenido en el artículo cincuenta y cinco del Concerto Económico.

Sexto.—*Sistema definitivo de financiación.*

Una vez desarrollados plenamente por el Gobierno Vasco las competencias policiales previstas en el Estatuto, o asumida en su integridad alguna función policial concreta (por ejemplo, de tráfico), la determinación del coste a nivel estatal de tales competencias, o funciones, en su caso, se efectuará por el procedimiento dispuesto en el artículo cincuenta punto dos del Concerto Económico y por lo que, al efecto, disponga, en su caso, la correspondiente Ley de Cupo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, firmando la presente acta todos los miembros presentes de la Comisión Mixta de Cupo, conmigo, el Secretario de actas, que doy fe.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—Rafael Muñoz López Carmona.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4917

ORDEN de 31 de diciembre de 1981 sobre adscripción a la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPESE), de bienes, derechos y obligaciones del extinguido Instituto Nacional de Urbanización (INUR).

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto-ley 12/1980 integra, en el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, los Institutos Nacionales de la Vivienda y Urbanización y la Administración del Patrimonio Social Urbano especificando, en su artículo cinco punto dos, los medios económicos con que contará el nuevo Instituto.

De otra parte, el mismo Real Decreto-ley, prevé en su artículo sexto la creación de una Empresa Nacional que asumirá

la titularidad del capital social de los Institutos Nacionales de la Vivienda y de Urbanización en las distintas Sociedades de Gestión o de actuación urbanística y cuyo patrimonio estará formado por las acciones del Estado en las Sociedades últimamente citadas, el patrimonio de suelo público que se le adscriba, así como todas las participaciones del extinguido Instituto Nacional de Urbanización, especificándose, en lo que al aspecto económico se refiere, en la disposición final primera, apartado tres, que se adoptarán las medidas necesarias para la refundición de los presupuestos de los distintos Organismos, transfiriéndose a la Empresa Nacional, los créditos presupuestarios correspondientes a las actuaciones del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

En consecuencia de lo expuesto, los Reales Decretos 1875/1981, de 3 de julio, y 2640/1981, de 30 de octubre, estructuran y constituyen el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda (IPPV) y la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), autorizando al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para fijar la entrada en funcionamiento de ambos, habiéndose dictado la oportuna Orden ministerial al efecto, con fecha 27 de noviembre último. Por último, la disposición final tercera del Real Decreto 2640/81, establece que por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo se determinarán los bienes y derechos que se adscriben a SEPES.

Por cuanto antecede, Este Ministerio en uso de las facultades expresadas ha tenido a bien:

1. Adscribir a SEPES los bienes, derechos y obligaciones que seguidamente se relacionan, procedentes del INUR, así como las acciones y participaciones a que se refiere el artículo sexto punto dos del Real Decreto-ley 12/1980, y que, según su carácter, deberán ser inscritos a favor de las mismas en los correspondientes Registros Públicos.

Patrimonio que se asigna a SEPES

1.1. Actuaciones directas.

Provincia	Polígono y localidad
Alicante	Las Atalayas (Alicante), excepto zonas residenciales.
Ávila	Las Hervencias (Ávila).
Badajoz	El Nevero (Badajoz).
Badajoz	El Prado, Mérida.
Badajoz	El Nevero, ampliación (Badajoz).
Badajoz	Los Caños, Zafra.
Burgos	Allende Duero, Aranda de Duero, excepto zonas residenciales.
Burgos	Bayas, Miranda de Ebro.
Cáceres	Capellanías (Cáceres).
Cáceres	Industrial de Plasencia.
Cádiz	El Trocadero, Puerto Real.
Cádiz	ACTUR, Río San Pedro, Puerto Real y Puerto Santa María, excepto cien hectáreas y resto de los terrenos del Plan Parcial 1A no enajenados.
Cádiz	La Menacha, Algeciras.
Cádiz	Campamento, San Roque y La Línea.
Cádiz	Cortijo Real, Algeciras.
Cádiz	El Portal, Jerez de la Frontera.
Cádiz	Guadarranque, San Roque.
Castellón	Mijares, Almazora.
Ciudad Real	Alces, Alcázar de San Juan, excepto zonas residenciales.
Ciudad Real	Manzanares (Manzanares), excepto zonas residenciales.
Ciudad Real	Valdepeñas (Valdepeñas).
Córdoba	Chinales (Córdoba).
Córdoba	Dehesilla del León (Córdoba).
Córdoba	Las Quemadas (Córdoba).
La Coruña	Bens (La Coruña).
La Coruña	Tambre, Santiago de Compostela.
La Coruña	Ensenada de la Gándara, El Ferrol.
Cuenca	Los Palancares (Cuenca).
Granada	Juncaril, Albolote y Peligros.
Guadalajara	Balconcillo (Guadalajara), excepto zonas residenciales.
Guadalajara	Henares (Guadalajara).
Guadalajara	Henares ampliación (Guadalajara).
Guipúzcoa	San Lorenzo, Vergara.
Huelva	Nuevo Puerto, Palos de la Frontera.
Huelva	Nuevo Puerto, ampliación (Palos y Moguer).
Huesca	Industrial de Huesca.
Huesca	Paules, Monzón.
Huesca	Valle del Cinca, Barbastro.
Huesca	Nuevo Fraga, Fraga.
Jaén	Guadiel, Guarromán.
León	Industrial de León.
Logroño	Cascajos (Logroño).
Logroño	El Sequero, Agoncillo y Arrubal.
Lugo	El Ceao (Lugo).
Málaga	Guadalhorce (Málaga).
Murcia	Oeste (Murcia).

Provincia	Polígono y localidad
Oviedo	Industrias de Mieres.
Oviedo	Silvota, Llanera.
Oviedo	Silvota, ampliación, Llanera y Siero.
Palencia	Nuestra Señora de los Angeles (Palencia).
Palencia	Villalobón (Palencia).
Pontevedra	Las Gándaras Porriño.
Salamanca	Montalvo (Salamanca).
Santander	La Cerrada, Camargo.
Santander	Guarnizo, Astillero.
Santander	Los Barros, Los Corrales de Buelna.
Segovia	El Cerro (Segovia).
Segovia	Hontoria (Segovia).
Sevilla	San Pablo, resto industrial (Sevilla).
Sevilla	Carretera de la Isla, Dos Hermanas.
Soria	Las Casas (Soria).
Toledo	Toledo (Toledo), excepto zonas residenciales.
Toledo	Torreherro, Talavera de la Reina.
Valencia	Fuente del Jarro, Paterna.
Valencia	Vara de Cuart (Valencia).
Valencia	Industrial de Sagunto.
Valladolid	Argales (Valladolid).
Valladolid	Cerro de San Cristóbal (Valladolid).
Valladolid	Industrial de Medina del Campo.
Zaragoza	Entrerrios, Figeruelas.
Zaragoza	Malpica (Zaragoza).
Zaragoza	Malpica-Santa Isabel (Zaragoza).
Zaragoza	Malpica-Santa Isabel, ampliación (Zaragoza).
Zaragoza	Valdeferrín, Ejea de los Caballeros.
Zaragoza	La Charluca, Calatayud.
Zaragoza	Industrial de Tarazona.

En los polígonos mixtos, los bienes que se asignan a SEPES e IPPV suponen su participación proporcional en los elementos comunes del polígono.

1.2. Acciones en Sociedades de Gestión Urbanística.

La titularidad de las acciones del INUR en las sociedades de gestión urbanística siguientes:

- Gestión Urbanística de Almería, S. A. .
- Gestión Urbanística de Baleares, S. A. .
- Gestión Urbanística de Burgos, S. A. .
- Gestión Urbanística de Cádiz, S. A. .
- Gestión Urbanística de Córdoba, S. A. .
- Gestión Urbanística de La Coruña, S. A. .
- Gestión Urbanística de Guadalajara, S. A. .
- Gestión Urbanística de Huelva, S. A. .
- Gestión Urbanística de Lugo, S. A. .
- Gestión Urbanística de Las Palmas, S. A. .
- Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S. A. .
- Gestión Urbanística de Toledo, S. A. .
- Gestión Urbanística de Zaragoza, S. A. .

1.3. Acciones en Sociedades de Actuación Urbanística y otras.

La titularidad de las acciones del INUR, en la Sociedad «Suelo Industrial de Galicia, S. A.» (SIGALSA).

1.4. Participaciones en Consorcios.

Río San Pedro Puerto Real y Puerto de Santa María, excepto la participación en las obras de urbanización de la zona residencial del Plan Parcial 1-A, aún no enajenada.

1.5. Participaciones en Juntas de Compensación.

Arinaga (Las Palmas de Gran Canaria), excepto la participación en las zonas residenciales.

Campollano (Albacete).

Aeropuerto (Sevilla), excepto participación en zonas residenciales.

Valle de Guimar (Santa Cruz de Tenerife).

En las Juntas de Arinaga y Aeropuerto, en relación con las zonas residenciales, y en las de Sur-Guadabaque y Santa Ana, se mantiene la presencia de SEPES, como titular, con plenos poderes de disposición, hasta la aprobación de la reparcelación o del proyecto de compensación y la adjudicación de parcelas edificables. Las aportaciones o derramas que deban llevarse a cabo serán compensadas a SEPES por IPPV, en la parte que correspondan a parcelas que deban serle adjudicadas. A los efectos de inscripción de estas parcelas será suficiente el acuerdo de adjudicación por la Junta de Compensaciones en unión de la presente Orden ministerial.

1.6. Terrenos del INUR en fase de desestimiento.

- San Vicente (Badajoz).
- Ría de Arosa, Valga y Puenteceures.
- La Loma, Castro Urdiales.
- Peñaflor (Zaragoza).

1.7. Terrenos pendientes de cobro.

Ciudad Universitaria (Autónoma Canto Blanco). Ministerio de Educación San Cristóbal de los Angeles (Madrid). Poblados dirigidos.

1.8. Vencimientos futuros de parcelas enajenadas, correspondientes a polígonos asignados a SEPES.

Las obligaciones derivadas de parcelas asignadas a SEPES serán de cargo de este último.

1.9. Plazos vencidos de la totalidad de las parcelas enajenadas con anterioridad, tanto en los polígonos asignados a SEPES como al IPPV.

1.10. Créditos de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1981, consignados a favor del INUR bajo los números 1708452 y 1708752, destinados a financiar los gastos de funcionamiento y las inversiones del Organismo.

1.11. Saldos de Tesorería (cuenta corriente en el Banco de España, número 435) y liquidación del presupuesto de 1981 del INUR.

1.12. Crédito aprobado en el presupuesto del INUR para 1981, y destinado a la adquisición de la sede social de SEPES.

2. La titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que se reseñan en esta Orden y que no se adscriben expresamente a SEPES, corresponde al IPPV.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Presidentes de los Consejos de Administración del IPPV y de SEPES.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

4918

REAL DECRETO 3532/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencia de competencias y funciones de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y de León en materia de Administración Local.

El Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para Castilla y León, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a su correspondiente órgano de Gobierno.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos setenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta, de dieciocho de diciembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Administración Territorial, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes Preautonómicos en materia de Administración Local, adoptó en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo sexto, c), y disposición final del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, previa aceptación del Consejo General de Castilla y de León, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la propuesta de transferencia de competencias y funciones de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y de León en materia de Administración Local, elaborado por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas al Consejo General de Castilla y de León las competencias a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados al mismo los medios personales y presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICION ADICIONAL

El Consejo General de Castilla y de León podrá impugnar ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales que constituyan infracción de las leyes y afecten directamente a materias que les hayan sido transferidas por la Administración del Estado.

Esta impugnación producirá los efectos previstos en el artículo octavo de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Consejo General de Castilla y de León por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por dicho Consejo, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Consejo General de Castilla y de León acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General de Castilla y de León.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Consejo General de Castilla y de León se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio; en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos de dicho Consejo General cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante el propio Consejo. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de éstos y la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias transferidas al citado Consejo General de Castilla y de León en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por éste a las Diputaciones Provinciales comprendidas en su ámbito territorial, las cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en del Consejo General de Castilla y de León, tendrán efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en aquél.

Quinta.—El Consejo General de Castilla y de León organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del citado Consejo General.

Sexta.—Por el Ministerio de Administración Territorial se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayáns, Secretario de la Comisión Mixta de Administración Territorial,

CERTIFICA

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 1 de diciembre de 1981, se adoptó acuerdo aprobando propuesta de traspaso al Consejo General de Castilla y de León de las competencias y funciones en materia de Administración Local en los términos que se reproducen a continuación:

A) Designación de las competencias y funciones que se transfieren.